

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

Delegación de Industria de León.—
Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Circular del Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.º de la Orden Ministerial de 21 de Enero último (*Boletín Oficial* núm. 45), y a los efectos de justificar y liquidar las atenciones de carácter benéfico-social, cuya ejecución está encomendada a Ins-

tituciones subvencionadas con cargo al Fondo-Protección Benéfico-Social (apartado 1.º, art. 1.º del Decreto de 19 de Marzo de 1938), se procede por esta Jefatura a dictar las instrucciones necesarias al efecto.

Ahora bien, considerando la existencia de Instituciones, cuya liquidación está centralizada, mientras otros liquidan directamente con las Juntas provinciales de Beneficencia, es preciso establecer separación dentro de las presentes normas, según afecten a una u otra clase de Instituciones.

En su virtud he dispuesto:

Instituciones que tiene centralizada sus liquidaciones

(Auxilio Social de F. E. T. y de las J. Q. N-S.)

1.º Las Delegaciones Locales de Auxilio Social redactarán mensualmente un acta-resumen modelo número 1, comprensiva del movimiento habido durante el mes por los conceptos en ella comprendidos.

2.º Las Alcaldías, por su parte, anotarán estos mismos datos (en la forma que luego se dirá), en ejemplares análogos al indicado modelo. Las anotaciones se realizarán a medida que estos organismos tengan

conocimiento de las operaciones realizadas; su objeto es el de tener medios de comprobación para diligenciar las actas-resúmenes a que se refiere el apartado anterior que mensualmente se presentarán a estos efectos por los Delegados Locales de Auxilio Social.

De las atenciones de carácter benéfico social

3.º Todos y cada uno de los establecimientos de Auxilio Social, subvencionados con cargo al Fondo Protección Benéfico Social, deberán llevar un libro control del movimiento diario y asistencias causadas, con arreglo al modelo número 2, adjunto, en cuyo primer folio se extenderá por la Alcaldía la diligencia de apertura, haciendo constar el número de los mismos, los cuales serán sellados con el de dicho organismo.

Cada uno de estos folios constituye un simple registro que refleja constantemente, es decir, diariamente, el número de personas que son asistidas en la institución; en la columna de observaciones deberán anotarse diariamente cuantas incidencias surjan.

Este libro control obligatorio de-

berá llevarse por la persona encargada del comedor y sus anotaciones serán realizadas diariamente por lo que se refiere a las altas y bajas (considerando como tales las faltas avisadas con un día de anticipación).

4.º Como se indica en los apartados anteriores, este libro control será obligatorio de tal manera, que los establecimientos que no lo lleven perderán el derecho a percibir bajo ningún concepto, la subvención del citado fondo.

5.º Los Alcaldes o sus delegados podrán visitar los establecimientos cuantas veces lo consideren necesario siendo la obligación de la visita dos veces al mes por lo menos. Se realizarán éstas en el momento de la comida, debiendo comprobar aquellas Autoridades, si las anotaciones del libro en ese día son exactas con arreglo al número de personas que se asistan y también si los asistidos tienen derecho a serlo con arreglo al padrón de la Beneficencia de la localidad, ordenado por esta Jefatura en 27 de Octubre de 1938.

6.º Las inexactitudes o anomalías que adviertan, las comunicarán a la Junta provincial de Beneficencia, quien propondrá a esta Jefatura las sanciones procedentes.

7.º El día primero de cada mes, se presentará el libro a la Alcaldía para la redacción de la diligencia que al pie de cada folio figura, procediéndose por aquélla a la anotación de sus resultados en el acta resumen que determina el apartado 2.º de la presente.

De los ingresos

8.º La comprobación de la recaudación obtenida durante el mes por el concepto de suscripción «Ficha Azul», se realizará en la forma siguiente:

a) El día 21 de cada mes, presentará la Delegación Local de Auxilio Social en la Alcaldía respectiva una relación modelo número 3 de las nuevas suscripciones obtenidas durante el mes por dicho concepto. Una vez comprobadas se tomará razón anotando sus resultados en el acta resumen epígrafe (a), devolviendo la relación sellada con el de la Alcaldía al Delegado Local de Auxilio Social.

b) El día 21 de cada mes se procederá a comprobar, intervenir y

sellar la relación de baja modelo número 3 bis, que el Delegado Local de Auxilio Social, presentará en la Alcaldía, anotando sus resultados en el acta-resumen (epígrafe b).

c) En el último día de cada mes o primero del siguiente, se presentará por dicho Delegado en la Alcaldía la cuenta de liquidación modelo número 4, acompañada de los recibos no cobrados para comprobación. Realizada ésta y anotando el resultado en los epígrafes del acta-resumen (c) se devolverá aquélla, debidamente sellada, a la Delegación Local.

Cuestiones

9.º Las huchas que han de utilizarse para las cuestionaciones de Auxilio Social deberán ser precintadas a presencia del Alcalde o de un Delegado suyo y del Jefe Local de Falange.

Su apertura, realizada la cuestionación, se llevará a efecto a presencia de aquellas Autoridades, levantándose acta con arreglo al modelo número 5 y llevando su resultado al acta-resumen, epígrafe d). Uno de los ejemplares quedará en la Alcaldía para su remisión, con el acta modelo número 1, a la Junta provincial de Beneficencia.

Ingresos por festivales

10. La justificación de lo recaudado por este concepto se hará presentando el Delegado Local ante la Alcaldía liquidaciones de ingresos y gastos obtenidos en los festivales autorizados para este fin, anotando sus resultados en el epígrafe e) del acta-resumen.

Donativos en metálico

11. El cobro de esta clase de donativos se realizará mediante recibos-talonarios numerados, que previamente serán presentados por los Delegados Locales a las respectivas Alcaldías para que por ésta, se extienda en los mismos una diligencia en la que se hará constar el número de hojas que lo componen, y todas las cuales se llenarán con el del Ayuntamiento en forma que el sello se estampe en la matriz y en el recibo.

En fin de cada mes, redactarán los Delegados Locales de Auxilio Social una relación de los donativos recibidos, que será presentada en unión de los talonarios utilizados a la Alcaldía, para que, realizada la

comprobación y sellada la relación, se exponga al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por lo que se refiere a los pueblos, y en cuanto a las capitales y poblaciones de importancia, se publique en la prensa diaria.

Los ingresos que se obtengan por este concepto se harán constar en el acta-resumen, epígrafe f), a los efectos de la liquidación que previene el artículo 3.º de la Orden del 21 de Enero del Ministerio de la Gobernación.

12. El Delegado Local de Auxilio Social, dentro de los cinco primeros días de cada mes, presentará ante la Alcaldía dos ejemplares del acta resumen (apartado 1.º de la presente), para que, una vez comprobados con el que habrá redactado este organismo, se devuelvan sellados a dicho Delegado, quien deberá remitirlas en los cinco días siguiente a la Delegación provincial de Auxilio Social.

13. Las Alcaldías, por su parte, remitirán un ejemplar del acta citada, juntamente con las de apertura de huchas de la cuestionación, a la Junta provincial de Beneficencia dentro del mismo plazo.

Juntas provinciales de Beneficencia

14. Las Delegaciones provinciales de Auxilio Social, para el día veinte de cada mes, presentarán ante la Junta provincial de Beneficencia los estados resúmenes, modelos números 6 y 7 por triplicado, redactados con los datos que arrojan las actas resúmenes recibidas de las Delegaciones locales.

15. La Junta provincial de Beneficencia procederá inmediatamente a su comprobación, mediante el punteo de sus datos con las actas-resúmenes recibidas de las Alcaldías. Realizada ésta y extendida la diligencia que al pie de los mismos figura, dos de los ejemplares serán devueltos a la Delegación provincial de Auxilio Social, quedando el tercer ejemplar en la Junta, para su archivo, en unión de las actas-resúmenes y de las de las cuestionaciones.

16. Las Delegaciones provinciales de Auxilio Social, remitirán a la Delegación Nacional, dentro de los diez días siguientes, los citados resúmenes números 6 y 7, cuyos datos han de servir de base para practicar la liquidación general.

17. Las Juntas provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo

dispuesto en la orden de 25 de Noviembre de 1938, remitirán a esta Jefatura un resumen de las actas de cuestación de todos los pueblos de la provincia,

Liquidación general

18. La Delegación Nacional de Auxilio Social, en vista de aquellos resúmenes, redactará la liquidación general de cada mes, comprensiva de todas las atenciones benéfico social e ingresos habidos en el mismo.

Dicha liquidación mensual, estará constituida por el estado resumen modelo núm. 8, los provinciales ya citados, y las facturas justificantes de los gastos de emblemas, etc. Se deberá presentar a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, acompañándose una breve memoria explicativa de la labor realizada, aumentos y bajas, dentro de los dos meses siguientes a aquel a que la cuenta se refiere.

19. A partir de la implantación de las presentes instrucciones, queda terminantemente prohibido el pago de cantidades a Auxilio Social, con cargo a las cuentas provinciales del Fondo Protección Benéfico Social, pues su liquidación será única y centralizada en la Delegación Nacional.

Instituciones cuya liquidación no está centralizada

20. Por lo que se refiere a las instituciones que perciben la subvención directamente de las Juntas provinciales de Beneficencia, adoptarán también con carácter obligatorio el registro control modelo núm. 2 para sus establecimientos.

Asimismo vendrán obligadas dichas entidades a llevar un libro registro para anotar en él cuantas cantidades reciban en concepto de donativos, festivales autorizados, etc.

21. Tendrán la obligación de redactar mensualmente una certificación comprensiva del número de plazas, asistencias causadas en el mes, subvención por día y plaza, e importe total, así como también el importe de los donativos recibidos en el mes, para ser descontado de la subvención correspondiente. Esta certificación, sellada por la Alcaldía presentará ante la Junta provincial de Beneficencia como comprobante de la subvención percibida.

22. Las Juntas provinciales de Beneficencia, no se limitarán a trans-

cribir a las Alcaldías la parte de estas instituciones que les afecta, sino que dictarán cuantas normas consideren necesarias para su más fácil comprensión.

23. Las presentes instrucciones estarán en vigor en primero de Julio próximo.

Valladolid, Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del servicio nacional de beneficencia y obras sociales.—Javier Martínez de Bedoya.»

Y para conocimiento y cumplimiento por todos los obligados, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

León, 1.º de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

DELEGACION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto, sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionaria: D.^a Aurea Alvarez Valdés.

Naturaleza de la industria: Fabricación de ladrillo.

Enclavamiento: San Andrés de Rabanedo (León).

Capacidad de producción: 25.000 ladrillos en 24 horas.

Productos que trata de elaborar: Ladrillo común.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: No precisa importar.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: D. Vicente González Prieto.

Naturaleza de la industria: Fabricación de jabón.

Enclavamiento: La Bañeza.

Capacidad de producción: 200 kilogramos en jornada de ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Jabón corriente.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: No precisa importar.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 19 de Junio de 1939, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación,

He resuelto:

Conceder a D. Francisco Tahoces Vallinas, la autorización reglamentaria para instalar en Dehesas una serrería mecánica.

1.^a Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Francisco Tahoces.

2.^a Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.^a Loselementos a instalar serán: Una sierra de cinta de un metro de diámetro movida por fuerza hidráulica.

4.^a La producción máxima será de cuatro metros cúbicos de madera serrada en ocho horas de trabajo.

5.^a El interesado queda obligado a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.^a Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.^a Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carrocera

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público durante el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Carrocera, 1.º de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel G. Posada.

Ayuntamiento de Destriana

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1939, se halla de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo y en los cinco días siguientes.

Destriana, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Rubio.

Ayuntamiento de Villaornate

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Agosto de 1934, y demás disposiciones posteriores, para la formación del Registro fiscal, todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Villaornate, presentarán en el plazo de veinte días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relación jurada de sus fincas, con expresión de superficie o cabida, que será determinada en celemines y cuartillos, clase, límite o linderos de cada una, con la advertencia de que el propietario que oculte alguna finca, o superficie de ellas, se procederá a su medición, y será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes.

La situación o pago donde radican las fincas, se hará inscribiéndose primero los de un pago, y sucesivamente los de los demás, pues las relaciones en que no se guarde este orden, serán devueltas a sus propietarios, para que las formulen nuevamente.

Las relaciones para cumplir este servicio, serán facilitadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaornate, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Heraclio Pastor.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de León

Don Francisco del Río Alonso, accidentalmente en funciones de Juez de Instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 96 de 1.939, se instruye sumario por el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, habido la mañana del 19 de Mayo pasado, en el sitio denominado «Los Gamones», término de Ferral, en este partido, de unos 28 a 30 años de edad, bien constituido, color moreno, pelo negro, de 1,70 metros de altura, y 1,65 de braza, cabeza proporcionada al tronco, ojos color castaño, barba poblada, de unos ocho días, que tenía amputado el dedo medio de la mano izquierda, y una cicatriz ancha en la parte media de la nariz, y vestía tabardo color pardo, jersey color ceniza, camisa kaki, pantalón de corte bastante usado y color plomo rayado, y albarana de goma, llevando en la mano izquierda un anillo dorado sin inicial. En el bolso un paño de color, con rayas bla-

los extremos, al parecer de las que usan los militares, en cuya causa tengo acordado librar el presente, al objeto de que quien posea algún dato que pueda contribuir a la identificación del finado, y que los que resulten ser parientes más próximos del mismo, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de San Isidoro, núm. 1, entresuelo, de esta capital, en término de ocho días, para recibirles declaración e instruir a los últimos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyas acciones se entenderán de no comparecer, ofrecidas a medio de la presente.

Dado en León, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Requisitorias

José Mato García, hijo de Adolfo y de Matilde, natural de León, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad y domiciliado últimamente en León, y sujeto a expediente por haber desertado al ausentarse sin permiso, del Hospital Cinco Llagas de esta plaza, comparecerá dentro del término de 30 días en este Juzgado ante el Juez instructor D. Luis Díaz de Otazú Espeso, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, de guarnición en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 23 de Junio de 1939.—El Juez instructor, Luis D. Otazú.

De la Iglesia Castañeda, Pedro, de 50 años, casado, jornalero, hijo de Luis y de Petra, natural de La Vid, domiciliado últimamente en la calle de La Vecilla, núm. 18, de esta capital, comprendido en los números 1.º 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de León, para constituirse en prisión contra el decretado por auto de hoy, en el sumario que se le sigue con el número 202 de 1938, por incendio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 4.134 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días contar de la fecha de este anuncio, se presentara reclamación alguna expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

Núm. 253.—6,00 pts.